

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Ley convalidando el acuerdo del Consejo de Ministros de 1.º de Diciembre de 1931 disponiendo la impresión de folletos contentiendo el texto constitucional de la República española, y concediendo un crédito extraordinario de 113.397,70 pesetas para satisfacer a la entidad editorial "Sucesores de Rivadeneyra", S. A., de Madrid, los gastos de dicho trabajo.—Página 226.

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a la Congregación de Padres Misioneros del Sagrado Corazón de María, residente en Barcelona, para que pueda efectuar la venta del terreno que se indica.—Páginas 226 y 227.

Otro ídem a la Compañía minera "The Seville Sulphur and Copper Company Limited" para la adquisición de las fincas que se mencionan.—Página 227.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Arturo Nario Guillermety, pase a la de segunda.—Página 227.

### Ministerio de Marina.

Decreto relativo a amortización de vacantes en los Cuerpos de la Armada.—Página 227.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto ampliando en cinco millones de pesetas, o sea hasta 30, la cantidad de que podrá disponer el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, al efecto de otorgamiento de préstamos con garantía de depósito de trigo y demás productos agrícolas.—Páginas 227 y 228.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden resolviendo recurso contencioso-administrativo entre D. Gabriel Ruiz de Gordejuela y otros, y la Administración del Estado.—Página 228.

Otra disponiendo se constituya una Comisión interministerial formada por los señores que se indican con el objeto que se expresa.—Página 228.

Otra ídem que los Porteros que figuren en la relación que se inserta, pasen destinados a los Centros que en la misma se indican.—Páginas 228 y 229.

Otra ídem se expida un libramiento de pago por la cantidad de 4.783 pesetas para la asistencia de los señores que se citan al Congreso anual del Instituto Real Sanitario de Londres, que se celebrará en Brighton, del 9 al 16 del corriente.—Página 230.

### Ministerio de Marina.

Ordenes disponiendo se provean mediante oposición libre las Cátedras que se mencionan.—Páginas 230 y 231.

Otra aprobando con carácter provisional el Cuestionario, que se inserta, para las oposiciones a las Cátedras de Radiotelegrafía y Radiogoniometría, creadas en las Escuelas de Náutica.—Página 321.

### Ministerio de Hacienda.

Orden regulando la provisión de divisas para el pago de mercancías que entren en Depósito franco.—Página 231.

Otra resolviendo instancia suscrita por D. A. G. Tapia, Presidente del Comité organizador del II Congreso de Otorrinolaringología, solicitando franquicia temporal para los efectos que vengan del extranjero destinados a dicho Congreso.—Página 232.

Otra habilitando el puerto de Arceife de Lanzarote para la importación directa de alcoholes y productos alcohólicos.—Página 232.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por los Inspectores provinciales de Sanidad se excite el celo de los Directores Médicos de los Establecimientos Psiquiátricos, para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el apartado 7.º de la Orden de 28 de Noviembre de 1931.—Página 232.

Otra ampliando en cuatro meses más el plazo concedido a la Comisión liquidadora de la concesión de dirigibles entre Sevilla y Buenos Aires para la liquidación definitiva.—Página 232.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Vocales del Consejo de Patronato del Instituto de Recaudación profesional a los señores que se indican, y disponiendo que el Comité ejecutivo quede constituido en la forma que se expresa.—Página 232.

Otra disponiendo se abra concurso para la provisión de las vacantes de Escuelas nacionales existentes en 31 de Diciembre del año próximo pasado.—Páginas 233 y 238.

Otra confirmando a doña Adela Trepal Massó en el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de Cabra, etc.—Página 239.

Otra ratificando el nombramiento de D. Leopoldo Querol Roso, como Vocal del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Cabra, etc., y dejando sin efecto el nombramiento de Vocal propietario hecho a favor de D. Daniel Fernández Campos.—Página 239.

Otra admitiendo a D. Andrés Monreal y Jaén la dimisión del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Baeza, etc.—Página 239.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de

revisión de rentas rústicas en el pasado año agrícola.—Páginas 239 a 241.

Otra aceptando a D. Matías Vega Guerra la dimisión que ha presentado de Secretario de las Agrupaciones que se mencionan.—Página 241.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se celebren las elecciones para la designación de Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 241 y 242.

Otra ídem que los Jurados mixtos que se mencionan queden divididos con las Secciones que se expresan.—Página 242.

#### Administración Central.

**JUSTICIA.**—Rectificando errores padecidos en la inserción del proyecto de ley sobre ascensos y traslados en la Judicatura y Ministerio fiscal, publicado en la GACETA del 6 del actual.—Página 242.

**MARINA.**—Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.—Anunciando la provisión en propiedad, mediante oposición libre, las plazas que se indican, vacantes

en las Escuelas Oficiales de Náutica de los puntos que se mencionan.—Página 242.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "García Cabrejo" para enseñanza gratuita de labores de encaje, en la casa número 15 de la calle de Cervantes, donde falleció Lope de Vega.—Página 243.

Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los señores que se indican a las oposiciones para proveer las plazas de Catedráticos numerarios de Contabilidad, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Santa Cruz de Tenerife.—Página 243.

Junta de la Ciudad Universitaria.—Ampliación al undécimo concurso de obras.—Página 244.

**OBRAS PÚBLICAS.**—Servicio Central de Puertos.—Ampliando en treinta días hábiles el plazo de presentación de ofertas para el concurso de construcción de obras correspondiente al proyecto de instalación de depósitos y tuberías para el suministro de combustibles líquidos a los buques

en el puerto de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Página 244.

Señales marítimas.—Aprobando como créditos para el servicio de abastecimiento a las señales aisladas, durante los trimestres segundo al cuarto del presente año, los que se indican en la relación que se inserta.—Página 244.

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.** Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se indican.—Página 246.

Dirección general de Agricultura.—Personal.—Anunciando hallarse vacantes en los puntos que se mencionan las plazas de Maestro molinero, Capataces y Auxiliares microfotográficos.—Página 248.

Idem la provisión de las plazas de Preparadores, vacantes en los puntos que se expresan.—Página 248.

Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Instancia de admisión temporal de hojalata en blanco.—Página 248.

**ANEXO ÚNICO.**—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### L E Y

Artículo 1.º Se convalida el acuerdo del Consejo de Ministros de 1.º de Diciembre de 1931, disponiendo la impresión de folletos conteniendo el texto constitucional de la República Española.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 113.395,70 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 1.ª, Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros", para satisfacer a la entidad editorial Sucesores de Rivadeneyra, S. A., de Madrid, los gastos de impresión, franqueo, envío y transporte de folletos conteniendo el texto de la Constitución de la República Española.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta

Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Reverendo Padre Antonio Soteras y Soteras, como mandatario de la Comunidad de Padres Misioneros del Sagrado Corazón de María, y don Eduardo Arquer y Font, residentes en Barcelona, autorización para la venta de una porción de terreno edificable, sito en la citada capital, con frente a la calle de Roger de Flor, de una extensión de unos 825 metros cuadrados, y cuyo valor aproximado es de unas 60.000 pesetas; y teniendo en cuenta que a ambas partes es de urgente necesidad el proceder a la venta de dicho terreno sobre el cual la Comunidad posee la nuda propiedad y el señor Arquer el usufructo debido a que las gestiones preliminares se habían hecho y se había ya llegado a un acuerdo para la compraventa con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; que por lo que respecta a la Comunidad de Padres Misioneros, ya en aquella fecha tenía precisión de desprender-

se de la nuda propiedad de dicho terreno, con objeto de poder disponer de fondos para atender al pago de un préstamo que había obtenido por valor de 35.000 pesetas para pago de obras efectuadas en la Casa Noviciado que la Congregación posee en Vich, cantidad que actualmente el acreedor reclama con urgencia, y que también el Sr. Arquer desea desprenderse del usufructo que le corresponde para destinar el importe que tenga que percibir a obligaciones particulares; y en atención a que concediéndose la autorización que se solicita no queda conculcado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto último, puesto que la cantidad a percibir por la venta del terreno tiene que prorratearse entre el poseedor del usufructo y la poseedora de la nuda propiedad, y, por lo tanto, el precio total de venta no va a parar íntegro a la Comunidad de Padres Misioneros, la que con lo que le corresponda tiene que liquidar la obligación contraída, que importa 35.000 pesetas, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Congregación de Padres Misioneros del Sagrado Corazón de María, residente en Barcelona, y representada por el Reverendo Padre D. Antonio Soteras y Soteras, para que pueda efectuar la venta de la nuda propiedad que sobre la porción de terreno edificable posee en Barcelona con

frente a la calle de Roger de Flor, ya descrita, sin que tenga que hacerse mención del poseedor del usufructo del mismo terreno por no estar su derecho afecto a las restricciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, debiendo el Padre Soteras comunicar al Ministerio de Justicia, una vez efectuada la venta, el precio o cantidad líquida por él percibida, y en su día remitir el justificante de haberse liquidado la obligación contraída, en virtud de la cual se concede esta autorización.

Dado en Madrid a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Don Alejandro N. Hinshelwood, Director de las Minas de Aznalcóllar, ha solicitado, en nombre y representación de la Sociedad inglesa minera "The Seville Sulphur and Copper Company Limited", la autorización exigida por el Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero del corriente año, para la adquisición de las fincas necesarias, con objeto de instalar un cable aéreo desde aquellas minas al río Guadquivir, del que la concesión le fué otorgada con fecha 10 de Agosto del año anterior por el entonces Ministro de Fomento, con el beneficio de utilidad pública a los efectos de la servidumbre de paso y expropiación forzosa.

Considerando que el caso se encuentra comprendido en el párrafo tercero del artículo 1.º del mencionado Decreto, que autoriza dicha clase de adquisiciones cuando se trata, entre otros supuestos, de ampliación de una explotación minera, y que el Ministerio de Hacienda ha emitido informe favorable en el asunto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la expresada Compañía para que pueda adquirir las fincas rústicas que a continuación se indican: una parcela de terreno de dos hectáreas en el cortijo de Tablantes, del término municipal de Sanlúcar la Mayor, de la propiedad de D. Alvaro Alcaide Oliva; linda: Norte, Este y Poniente, con terrenos del mismo propietario, y por el Sur, con terrenos de D. Juan Vázquez de Pablo. Otra parcela de dos hectáreas en el cortijo de los Asperos, término de Sanlúcar la Mayor, de la propiedad de D. Juan

Vázquez de Pablo; linda: Norte, con terrenos de D. Alvaro Alcaide Oliva, y Este, Sur y Poniente, con terrenos del mismo propietario D. Juan Vázquez de Pablo. Una parcela de terreno de dos hectáreas en la hacienda de Monasterejo, del término de Bolhullos de la Mitación, de la propiedad de D. José Benítez Mata; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos del mismo dueño. Una parcela de dos hectáreas en el término de Puebla del Río, de la propiedad de D. Rafael Peral y Giner, lindante por todos los vientos con terrenos del mismo propietario. Una finca llamada Cortijo del Mármol, de 93 hectáreas, en el término de Puebla del Río, de la propiedad de D. Joaquín Argudo Flórez, y una zona de terreno para la estación de embarque y descarga, así como los terrenos precisos para establecer la servidumbre de paso en toda la extensión longitudinal que comprende el trazado de la línea aérea.

Dado en Madrid a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Arturo Nario Guillermety, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido, el día 6 del corriente mes, la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a siete de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

Los términos en que está redactado el artículo 5.º del Decreto de 23 de Junio de 1931, aprobado como Ley por la de 30 de Septiembre, han dado origen a dudas, que conviene evitar por medio de la correspondiente disposición aclaratoria. Es evidente que al disponerse en dicho artículo que se amorticen todas las vacantes producidas por pase a la reserva o retiro, hasta que desaparezca el personal en situación de disponible, se quiso reducir este personal hasta li-

mitarlo a lo que demanden las necesidades del servicio, concretadas en la plantilla de destinos de cada Cuerpo, y a tal fin obedecen ésta y otras disposiciones del Gobierno de la República, persuadido de que existe un número excesivo de Jefes y Oficiales que precisa extinguir con la brevedad posible.

Otro extremo que conviene determinar es el de la fecha de que se ha de partir para volver al régimen de amortizaciones establecido por el artículo 4.º de la ley de 7 de Enero de 1908, alterado por disposiciones de la Dictadura, ya que el tiempo que estuvo en suspenso esta ley y los ascensos otorgados en reparación de las vacantes indebidamente amortizadas, dificultan concretar en cada caso el turno a que correspondan las que se produzcan en la actualidad, cuya fecha, por razones de equidad, debe ser la inmediatamente posterior al Decreto en que se dieron al ascenso las referidas vacantes.

Fundado en estas consideraciones, como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo único.** Cuantas vacantes existen o se produzcan en lo sucesivo por pase a las situaciones de reserva o retiro en todos los Cuerpos de la Armada, se amortizarán, hasta que desaparezca en cada empleo el personal en situación de disponible, por carecer de destino de plantilla que desempeñar.

Las vacantes que se produzcan por motivos distintos a los consignados en el párrafo anterior se darán al ascenso en la forma que determina el artículo 4.º de la ley de 7 de Enero de 1908, a partir del día 27 de Febrero último.

Dado en Madrid a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GERAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

El éxito alcanzado en los préstamos sobre depósito de productos agrícolas y con garantía personal ha traído como consecuencia obligada la de que resulte insuficiente el crédito de 25 millones de pesetas puesto a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola para tales fines por el Decre-

to de 12 de Mayo de 1926, cantidad que dicho servicio viene utilizando mediante sucesivas transferencias de la cuenta corriente del servicio de Tesorería abierta, a tal efecto, en el Banco de España.

El progresivo desarrollo que han ido adquiriendo los pequeños préstamos individuales con garantía de productos agrícolas sin desplazamiento desde que fueron implantados en nuestro país por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, ha tenido como natural consecuencia la absorción, por parte de los agricultores, de todo el crédito que el Estado otorgó con dicho fin, y, por lo tanto, no existen actualmente más disponibilidades que las derivadas de los préstamos que llegan a su vencimiento.

Cree el Gobierno que este asunto debe resolverse de un modo definitivo, y a tal fin, ha acometido el estudio de la reorganización general del Crédito Agrícola, cuyo proyecto de ley someterá en breve a la aprobación de las Cortes; pero estima que sería injusto demorar hasta ese momento el auxilio perentorio que demanda nuestra agricultura cerealista ante la presente carencia de granos que, por lo abundante, habría de congestionar el mercado nacional, con la consiguiente depreciación de los productos, si no se procuraran al agricultor medios económicos de resistencia en prudente medida.

Estimando que por el momento será suficiente para el objeto indicado ampliar en cinco millones de pesetas la suma de 25 millones de que actualmente dispone el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para esta clase de operaciones, y fundado en las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía en cinco millones de pesetas, o sea hasta 30 millones, la cantidad de que podrá disponer el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, al efecto del otorgamiento de los préstamos con garantía de depósito de trigo y demás productos agrícolas, sobre los cuales está autorizado a prestar, según el artículo 23 del Decreto de 22 de Marzo de 1929.

Artículo 2.º Esta cantidad se irá poniendo a disposición del citado or-

ganismo a medida que éste prevea la necesidad de su inversión, mediante transferencias sucesivas de la cuenta corriente del Servicio de Tesorería a la denominada "Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de productos agrícolas".

Dado en Madrid a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo entre D. Gabriel Ruiz de Gordejuela y otros, demandantes, y la Administración general del Estado, demandada y en su nombre el Fiscal, sobre confirmación o revocación del Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, en pleito respecto a invalidación de correctivos y por cuya disposición se modificó el Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que estimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer de la demanda deducida por D. Gabriel Ruiz de Gordejuela y demás *litis socios* contra el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, impugnado en el presente pleito."

De Orden Presidencial lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que esta Presidencia se ha servido disponer el cumplimiento en todas sus partes de la sentencia pronunciada en el expresado pleito, cuyo fallo ha de publicarse en la GACETA DE MADRID, Madrid, 2 de Julio de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo interesado por el Ministerio de la Guerra en Orden fecha 2 de Febrero del corriente año, y de conformidad con

las propuestas formuladas por el citado Departamento ministerial y la Subsecretaría de Comunicaciones, en 6 y 30 de Junio último, respectivamente,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto se constituya una Comisión interministerial, formada por los Sres. José Cubillo Fluiters, D. José Arancibi Lebario, Tenientes Coroneles de Ingenieros; D. Manuel Gómez García, Comisario de segunda clase; D. Andrés del Val Núñez, Capitán de Artillería, D. Vicente Barrón y Ramos de Sotomayor, Capitán de Infantería, en representación del Servicio de Aviación Militar; D. José Galán Guerra y D. Carlos de Bordons, Jefes de Sección de la Dirección general de Aeronáutica, en representación de la Aviación civil, cuya Comisión, presidida por el de más categoría de los referidos señores, procederá al estudio y redacción de la correspondiente propuesta para regular la altura de los obstáculos admisibles en las proximidades de los Aeródromos y campos de vuelos, servidumbre y sistemas de señales nocturnas de los mismos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Julio de 1932.

AZAÑA

Señor Ministro de la Guerra, Subsecretario de esta Presidencia, y de Comunicaciones, y Señores...

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes que existen en los Centros y dependencias que a continuación se expresan, y con arreglo a lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados a los Centros y dependencias que también se indican, sin aumento de plantilla, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Julio de 1932.

P. D.,  
E. RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.



RELACION de los Porterós de los Mint sterios civiles que se destinan a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, para cubrir vacantes que en ellos existen.

NUMERO	CLASE	N O M B R E S	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE LES DESTINA	CONCEPTO
460	Portero cuarto.....	Luis del Valle Guisado.....	Biblioteca Popular de Sevilla.....	Universidad de Sevilla.....	Voluntario.
800	Idem cuarto.....	Juan Cruz y Cruz.....	Idem id. de idem.....	Idem de idem.....	Idem.
125	Idem primero.....	Manuel Gutiérrez Chao.....	Telégrafos de Vigo.....	Escuela Industrial de Vigo.....	Idem.
98	Idem primero.....	Eulogio Carballeira Seoane.....	Patronato Nacional del Turismo.....	Consejo de Estado.....	Idem.
693	Idem cuarto.....	Alfonso Gallardo Llamas.....	Museo de Arte Moderno.....	Patronato administrador de los bienes incantados a la Compañía de Jesús.	Idem.
237 de cuarto.	Idem tercero.....	Manuel Bernal Martín González.....	Telégrafos de Madrid.....	Gobernación.—Hospital de Nuestra Señora del Carmen.....	Idem.
117	Idem primero.....	Juan Bugar de la Cruz.....	Subsecretaría de Hacienda.....	Gobernación.—Ordenación de Pagos.....	Idem.
530	Idem quinto.....	Lorenzo Chozas Caballero.....	Tribunal Supremo.....	Gobernación.—Hospital Nacional de Chamartin.....	Idem.
286 de cuarto.	Idem tercero.....	Manuel Alfonso Mateos.....	Telégrafos de Pravia.....	Gobierno civil de Oviedo.....	Idem.
590	Idem cuarto.....	Juan Suárez Marín.....	Idem de Barcelona.....	Dirección general de Seguridad, Sección 8.ª, Norte.—Barcelona.....	Idem.
58	Idem cuarto.....	Pedro Mir Guart.....	Escuela Normal de Maestros de Barcelona.....	Audiencia de Tarragona.....	Idem.
730 de cuarto.	Idem tercero.....	Ramón Bardaji Costa.....	Idem de Ingenieros Industriales de Barcelona.....	Idem de Barcelona.....	Idem.
149 de quinto.	Idem cuarto.....	Francisco Rodríguez Delgado.....	Idem de Comercio de La Coruña.....	Idem de La Coruña.....	Idem.
132 de cuarto.	Idem tercero.....	Francisco Rico y Rico.....	Sección Agronómica de Barcelona.....	Idem de Málaga.....	Idem.
774	Idem cuarto.....	José Braña García.....	Telégrafos de Madrid.....	Subsecretaría de Hacienda.....	Idem.
106	Idem tercero.....	Celestino Rodríguez Pérez.....	Escuela Normal de Maestros de Cádiz.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.....	Idem.
213	Idem tercero.....	Policarpo Florencio Rey.....	Observatorio Meteorológico de La Coruña.....	Idem id. de La Coruña.....	Idem.
599	Idem cuarto.....	Jesús Alonso Blanco.....	Delegación de Hacienda de Guadaluajara.....	Catastro Urbano de Guadaluajara.....	Idem.
1.040	Idem cuarto.....	Adrián Muñoz Ballesteros.....	Gobierno civil de Guadaluajara.....	Delegación de Hacienda de Guadaluajara.....	Idem.
543	Idem tercero.....	Cándido Pérez Moure.....	Idem id. de Pontevedra.....	Idem id. de Pontevedra.....	Idem.
414	Idem cuarto.....	Juan Guisado Montero.....	Archivo de Indias de Sevilla.....	Idem id. de Sevilla.....	Idem.
480	Idem cuarto.....	Enrique Caballero Castells.....	Universidad de Sevilla.....	Idem id. de idem.....	Idem.
500	Idem cuarto.....	José Ortiz Quiñones.....	Jefatura de Obras públicas de Sevilla.....	Idem id. de idem.....	Idem.
1.342	Idem cuarto.....	Joaquín Rodríguez Muñoz.....	Audiencia de Teruel.....	Catastro de Rústica de idem.....	Idem.
1.266	Idem cuarto.....	José López Sobrino.....	Telégrafos de Vitoria.....	Delegación de Hacienda de Teruel.....	Idem.
466	Idem tercero.....	Adolfo Peña García.....	Idem de Tenerife.....	Idem id. de Zamora.....	Idem.
N. L.	Idem quinto.....	José Martín Carretero.....	Correos de Madrid.....	Idem id. de Tenerife.....	Idem.
60 de quinto.	Idem cuarto.....	Manuel Trigo Gándara.....	Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo.....	Ministerio de Trabajo.....	Idem.
637 de quinto.	Idem cuarto.....	Dionisio Torralva Sánchez.....	Correos de Lérica.....	Subdelegación de Hacienda de Vigo.....	Idem.
834	Idem tercero.....	Saturnio Martín Consuegra.....	Audiencia de Toledo.....	Telégrafos de Lérica.....	Idem.
456 de quinto.	Idem cuarto.....	Baudilio del Rincón Sánchez.....	Escuela Normal del Magisterio de Teruel.....	Idem de Manzanares.....	Idem.
310 de tercero.	Idem segundo.....	Juan Bautista Gómez López.....	Gobierno civil de Burgos.....	Correos de Teruel.....	Idem.
1.299	Idem cuarto.....	Julio Pérez Velasco.....	Escuela del Magisterio de Burgos.....	Telégrafos de Burgos.....	Idem.
285 de quinto.	Idem cuarto.....	Pedro Terán Moratimos.....	Patronato Nacional del Turismo.....	Idem de idem.....	Idem.
				Caja Postal de Ahorros.—Madrid.....	Forzoso.

Madrid, 4 de Julio de 1932.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

Excmo. Sr.: Habiéndose acordado en Consejo de Ministros la asistencia de los señores D. Juan Antonio Muñozerro, Director del Cuerpo Médico Escolar y D. José Valcárcel, especialista de piel del Dispensario Médico Escolar de Madrid, al Congreso anual del Instituto Real Sanitario de Londres, que se celebrará en Brighton, del 9 al 16 de los corrientes, y otorgar la cantidad de 4.783 pesetas para los gastos que dicha concurrencia ocasiona.

Esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda por Obligaciones de la misma, se expida un libramiento a justificar, por la cantidad expresada de cuatro mil setecientas ochenta y tres pesetas (4.783), a favor de D. Rufino González Povedano, Habilitado del Material del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con cargo al crédito de 375.000 pesetas que figura en el capítulo 4.º, artículo único de la Sección primera, de los Presupuestos generales del Estado, para que, entregando su importe a los citados señores, pueda realizarse la comisión que les ha sido conferida.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Julio de 1932.

#### AZANA

Señores Ministros de Estado e Instrucción pública y Bellas Artes, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda por Obligaciones de la misma.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, El Gobierno de la República se ha servido disponer que para cubrir las Cátedras de:

Derecho y Legislación marítima, de la Escuela Náutica de Cádiz.

Geometría y Trigonometría, de la de Cádiz.

Cosmografía, Navegación, etc., de la de Tenerife.

Dibujo, de la de Tenerife, y

Radiotelegrafía y Radiogoniometría creadas por Orden ministerial de 17 de Octubre de 1931, en las Escuelas de Barcelona, Bilbao, Cádiz y Tenerife, se provean mediante oposición libre con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 71 del Real decreto

de 7 de Febrero de 1925, y con dicho fin se nombra para juzgar dichas oposiciones los siguientes Tribunales:

#### Cosmografía y Navegación.

Presidente, D. Félix Basterreche y Díez de Bulnes, Presidente del Tribunal de exámenes de Capitanes y Pilotos.

Vocales: Directores de las Escuelas Náuticas de Barcelona, Bilbao y Cádiz.

D. Eusebio Muñoz, Capitán de la Marina mercante.

#### Derecho y Legislación.

Presidente, D. Luis González Vyeites, Capitán de Navío.

Vocales: Profesores de Derecho y Legislación de las Escuelas Náuticas de Barcelona y Tenerife.

D. Leocadio Machado, Profesor de Derecho y Legislación.

D. Rafael Aznar, Abogado y Capitán de la Marina mercante.

#### Dibujo.

Presidente, D. Félix Basterreche y Díez de Bulnes.

Vocales: Profesores de Dibujo de las Escuelas Náuticas de Barcelona, Bilbao y Cádiz.

D. Eusebio Muñoz, Capitán de la Marina mercante.

#### Geometría y Trigonometría.

Presidente, D. Félix Basterreche y Díez de Bulnes.

Vocales: Directores de las Escuelas Náuticas de Barcelona, Bilbao y Cádiz.

D. Eusebio Muñoz, Capitán de la Marina mercante.

#### Radiotelegrafía y Radiogoniometría.

Presidente, D. Luis González Vyeites, Capitán de Navío.

Vocales: Profesores de Física, Mecánica y Electricidad de las Escuelas Náuticas de Barcelona, Bilbao y Cádiz.

Profesor de Máquinas de la Escuela Náutica de Barcelona.

Estos Tribunales ajustarán su conducta, deliberación y normas generales de su actuación a lo prevenido para el desarrollo de su labor en el capítulo XII del mencionado Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Teniendo que presentarse los opositores el día 30 de Agosto próximo, dichos Tribunales quedarán constituidos en Madrid el referido día 30 de Agosto, debiendo presentarse al excelentísimo Sr. Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

Madrid, 1.º de Julio de 1932.

GIRAL

Señores Director general de Navega-

ción, Pesca e Industrias marítimas y Directores de las Escuelas de Náutica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, el Gobierno de la República se ha servido disponer que para cubrir las Cátedras de Derecho y Legislación marítima y la de Geometría y Trigonometría, de la Escuela Náutica de Cádiz; la de Cosmografía, Navegación, etc., y la de Dibujo, de la Escuela Náutica de Tenerife, se provean mediante oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 71 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925, y en virtud del citado artículo y Real orden complementaria de 10 de Febrero de 1928, deben proveerse mediante oposición restringida entre Auxiliares de Escuelas Náuticas de esas enseñanzas las Cátedras de Derecho y Legislación marítima de la Escuela Náutica de Bilbao y de la de Cosmografía y Navegación de la Escuela Náutica de Cádiz; y caso de declararse desiertas dichas Cátedras, por no haberse presentado ninguno de dichos Profesores auxiliares a oposición, o en el de no haber obtenido alguno de ellos la aprobación para ocupar las mencionadas Cátedras, se procederá también a cubrir las mediante oposición libre.

Los opositores deberán presentarse el día 30 de Agosto próximo, ante el Tribunal constituido al efecto en Madrid.

Madrid, 1.º de Julio de 1932.

GIRAL

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas y Directores de las Escuelas de Náutica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, el Gobierno de la República se ha servido disponer que para cubrir las cátedras de Radiotelegrafía y Radiogoniometría creadas en las Escuelas Oficiales de Náutica de Barcelona, Bilbao, Cádiz y Santa Cruz de Tenerife, por Orden ministerial de 17 de Octubre de 1931 (D. O., 246) se provean mediante oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 71 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Los opositores deberán presentarse el día 30 de Agosto próximo ante el

Tribunal constituido al efecto en Madrid.

Madrid, 1.º de Julio de 1932.

GIRAL

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas y Directores de las Escuelas de Náutica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, el Gobierno de la República se ha servido disponer que para cubrir la vacante de Auxiliar de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife, se provea mediante oposición libre, con arreglo a lo determinado con carácter general en el capítulo XII del Estatuto de Escuelas Náuticas de 7 de Febrero de 1925 y normas especiales establecidas para el caso en los artículos 75, 77, 78 y 85 del citado capítulo.

Madrid, 1.º de Julio de 1932.

GIRAL

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, y Director de la Escuela Náutica de Tenerife.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, el Gobierno de la República se ha servido disponer que para cubrir la vacante de Profesor Auxiliar de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife, se provea mediante oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XII del Real decreto de 7 de Febrero de 1925, y con dicho fin se nombra para juzgar dicha oposición al siguiente Tribunal: Capitán de fragata, D. Aurelio Arriaga Adán; Director de la Escuela Náutica de Tenerife, D. Serafín Junquera Piñera, y para cada asignatura, el Profesor numerario de la misma.

Este Tribunal ajustará su conducta, deliberación y normas generales de su actuación, a lo prevenido para el desarrollo de su labor en el capítulo XII del mencionado Estatuto.

Debiendo presentarse los opositores el día 20 de Septiembre próximo. Dicho Tribunal quedará constituido en Santa Cruz de Tenerife el referido día 20 de Septiembre.

Madrid, 2 de Julio de 1932.

GIRAL

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas y Director de la Escuela Náutica de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido creadas por Orden ministerial de 17 de Octubre de 1931 (D. O. 246), en las Escuelas de Náutica, las enseñanzas de Radiotelegrafía y Radiogoniometría, y convocándose a oposición para cubrir dichas Cátedras, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 71 y 77 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, se ha servido aprobar, con carácter provisional, el adjunto Cuestionario de Radiotelegrafía, etc., que servirá de norma para la oposición libre que ha de celebrarse para cubrir las Cátedras de referencia y que también servirá de base para el desarrollo de las citadas enseñanzas en las Escuelas de Náutica.

Madrid, 1.º de Julio de 1932.

GIRAL

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas y Directores de las Escuelas de Náutica.

*Cuestionario de Radiotelegrafía, etcétera.*

Autoinducción.—Inducción mutua. Efectos de la rotura de un circuito en el que existe resistencia y autoinducción.—Resistencia en alta frecuencia.

Movimiento vibratorio.—Período, frecuencia, pulsación.—Descarga de un condensador.—Clases de descarga. Fórmula de Thomson.—Amortiguamiento.—Sus causas.—Efectos de resonancia.

Carga de un condensador.—Carga por fuerza electromotriz constante.—Idem alternativa.—Acoplamiento: sus clases.—Estudio de acoplamiento abierto.—Acoplamiento cerrado en el caso de dos circuitos sintonizados.—Curvas de resonancia.—Efectos del acoplamiento.—Circuito abierto.—Circuito equivalente.—Movimiento vibratorio a lo largo de conductor indefinido.—Idem en el caso de un conductor finito.—Longitud de onda.—Antena.—Longitud de onda propia.—Modos de modificar la longitud de onda propia de una antena.

Emisión de ondas amortiguadas.—Circuitos fundamentales de una estación de emisión amortiguada.—Estudio detallado de algunos tipos de estaciones de emisor.—Fundamento.—Diversas clases de amplificadores.—Esquema fundamental de una Estación receptora de ondas continuas, con amplificación de alta y baja frecuencia.

Perturbaciones parásitas.—Idea de algún método de atenuarlas.—Recepción registrada.—Recepción por cuadro.—Teoría elemental de un cuadro. Idea de la Radiogoniometría.—Radiogoniometría.

Circuitos que constituyen una estación telefónica por hilo.—Telefonía sin hilos.—Procedimientos de modulación.—Esquema general de estación emisora por lámparas.—Recepción radiotelefónica.—Idea de la organización de una gran estación radiotelegráfica emisora.—Recención.—Oficina central.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Vista la posibilidad de que al suministrarse divisas para el pago de mercaderías que se introduzcan en los Depósitos francos se abra una brecha en el sistema de prevención que sigue el Gobierno para la defensa de los intereses económicos del país,

Este Ministerio ha acordado disponer que la entrega de divisas se someta a las siguientes normas y garantías:

1.º A toda mercancía que entre en Depósito franco acompañará necesariamente una copia de la factura original, que después de comprobarla con toda minuciosidad con la mercancía entrada en Depósito se archivará en el mismo.

2.º Para solicitar la provisión de moneda deberán los interesados acompañar un certificado expedido por el Interventor del Depósito franco con referencia a la factura original archivada, anotándose en ella la circunstancia de haberse librado certificado para pedir la cesión de divisas y el montante de esta petición, y la circunstancia de comprender el total importe del valor de la mercancía que la factura representa, o ser solamente parte de ella, consignándose en este último caso cuáles son las partidas a que el repetido certificado se refiera.

3.º Cuando se introduzcan en España las mercancías anotará en las Aduanas en el certificado del Registro de importaciones la diligencia siguiente: "Se expidió certificado de Puerto franco para la petición de moneda extranjera por valor de ... (o autorización para el envío de pesetas, en su caso), con fecha de ..."

4.º Toda salida de Depósito o Puerto franco de mercancías que hayan pedido suministro de moneda deberá efectuarse mediante el certificado de intervención bancaria exigido por el artículo 2.º del Decreto de 17 de Julio de 1931, sin que en ningún caso pueda ser sustituida la intervención de Banco por ningún otro organismo o entidad.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo surtir efectos desde el día de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señores Director general de Aduanas y Jefe del Centro Oficial de Contratación de Moneda

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. A. G. Tapia, Presidente del Comité organizador del II Congreso de Otorrinolaringología, de carácter internacional, que se ha de celebrar en Madrid del 26 al 30 del próximo mes de Septiembre, en la que solicita se conceda franquicia temporal para los efectos que vengan del extranjero con destino a una exposición de instrumentos quirúrgicos, aparatos de exploración, preparados farmacéuticos, etc., que se ha de celebrar aneja al citado Congreso; y

Considerando que la importación temporal que se solicita está prevista y autorizada en el caso 6.º de la disposición tercera del vigente Arancel y artículo 140 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, correspondiendo a este Ministerio el señalar las Aduanas por donde han de verificarse las importaciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien autorizar, con arreglo a los mencionados preceptos y previa la prestación de la correspondiente garantía o fianza que asegure la reexportación, la entrada en régimen de importación temporal por las Aduanas de Irún, Port-Bou, Coruña, Vigo, Bilbao, Cádiz, Málaga, Valencia y Barcelona, de los efectos que vengan del extranjero con destino a la exposición aneja al II Congreso internacional de Otorrinolaringología que se ha de celebrar en Madrid del 26 al 30 de Septiembre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Carlos Franquis Gil, Presidente de la Comisión gestora del Cabildo insular de Lanzarote (Canarias), y visto el favorable informe emitido por la Administración principal del puerto franco de Las Palmas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se habilite el puerto de Arrecife de Lanzarote para la importación directa de alcoholes y productos alcohólicos y la consiguiente percepción de los arbitrios correspondientes, debiendo designarse un Inspector farmacéutico entre los titulares de la localidad para efectuar los reconocimientos reglamentarios desde el punto de vista sanitario; y

2.º Que la habilitación que se con-

cede quede en suspenso siempre que la Administración subalterna de Arrecife esté desempeñada por un Celador, por falta de titular perteneciente a uno de los Cuerpos de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo fijado por la Orden de este Departamento, de fecha 28 de Noviembre de 1931 (publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 de Diciembre de igual año), para que los Directores de los Establecimientos Psiquiátricos enviasen los datos de la estadística especial de enfermedades mentales, con arreglo a la clasificación Kraepelin, sin que por parte de algunos de los expresados Directores se haya dado cumplimiento a tal obligación y estimándose de positiva utilidad para el desarrollo de la labor encomendada a la Sección de Psiquiatría e Higiene mental el conocimiento de los referidos datos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad se excite el celo de los Directores médicos de los Establecimientos Psiquiátricos enclavados en su respectiva jurisdicción, a fin de dar el más puntual y exacto cumplimiento a lo prevenido en el apartado 7.º de la Orden de 28 de Noviembre de 1931.

2.º Que, una vez en poder de los Inspectores provinciales los datos que se reclaman, procedan con toda urgencia a su envío a la Sección de Psiquiatría e Higiene mental de la Dirección general de Sanidad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, Madrid, 8 de Julio de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en escrito fecha 2 del actual por el Presidente de la Comisión liquidadora de la concesión de la línea de dirigibles entre Sevilla y Buenos Aires, otorgada a la Compañía Transaérea Colón Española, Comisión nombrada

por Orden ministerial fecha 24 de Marzo próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda ampliado el plazo de tres meses, que caduca en 12 del corriente mes, en cuatro meses más, en cuyo plazo deberá proceder a la liquidación definitiva que determina el artículo 3.º del Decreto de 16 de Febrero próximo pasado.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento y el del interesado, Madrid, 6 de Julio de 1932.

P. D.,  
A GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Consejo de Patronato del Instituto de Reeducación profesional a los siguientes señores:

D. José Sanchís Banús, por el Colegio de Médicos de Madrid, Vicepresidente del Pleno.

D. Gustavo Pittaluga, por la Academia de Medicina.

D. José Mallart Cutó, por el Instituto Psicotécnico y Escuela de Orientación profesional.

D. Francisco Junoy y D. Manuel Orueta, patronos.

D. Enrique Santiago y D. Wenceslao Carrillo, obreros.

Vocales femeninos: Doña Mercedes Rodrigo, doña Regina García, doña Rosario Lacy y doña Isabel Oyarzábal.

Consejero-Delegado y Secretario, D. Santiago L. de Tamayo y García, Jefe de la Sección de Formación profesional de este Ministerio.

Asimismo ha resuelto que el Comité ejecutivo quede constituido de la siguiente forma:

Presidente, D. José Sanchís Banús; Consejero-Delegado y Secretario, don Santiago L. de Tamayo y García; Vocales: D. Enrique Santiago, D. Francisco Junoy y doña Mercedes Rodrigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

En consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 1.º del actual (GACETA del 5), y a fin de proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales existentes en 31 de Diciembre del año próximo pasado anunciadas en las GACETAS de 26 y 28 de Junio último y 2 y 6 del actual y las que por orden alfabético de provincias se insertarán sucesivamente en aquélla,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se abra concurso para la provisión de las citadas vacantes por los cuatro turnos a que se refiere el artículo 1.º del Decreto citado y de conformidad con los demás preceptos contenidos en el mismo, dando un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha esta, inclusive, de la GACETA en que se publiquen las vacantes de la provincia de Zaragoza, para que los Maestros nacionales interesados en concurrir al él y que reúnan las condiciones legales, presenten sus peticiones de destino en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, peticiones que habrán de ajustarse a las siguientes Instrucciones generales y a las particulares que para cada uno de los turnos se determinan:

Las solicitudes de destino por cualquiera de los turnos expresados se harán conforme al modelo número 1, que se inserta en pliego completo, al que se unirán los que sean precisos y en el que se relacionarán por orden de preferencia todas las Escuelas a que aspiren, teniendo en cuenta los del primer escalafón, que en primer lugar relacionarán las vacantes del grupo a que pertenezca el solicitante por el orden en que las prefiera.

A continuación y separadas debidamente por el epígrafe "Serie A, B, C o D", relacionarán las vacantes de las demás series, empezando por relacionar las de la serie A y terminando por las de la D, sin que puedan intercalarse entre las vacantes de una serie las pertenecientes a otras, es decir, que seguirá este orden, tomando como ejemplo la solicitud de un Maestro que correspondiese al grupo A.

Bajo el epígrafe "Serie A" relacionarán las vacantes que deseen de entre las anunciadas de la misma serie. A continuación e intercalando el epígrafe "Serie B" relacionarán las que deseen solitar de la serie B; seguidamente y con el correspondiente epígrafe las pertenecientes a la serie C y luego las de la serie D. Si, por ejemplo, hubieran solicitado nueve vacantes de la serie A, la primera vacante relacionada de la serie B llevará forzosamente el número 10 de preferen-

cia, y si de este grupo solicitase cuatro vacantes, la primera relacionada de la serie C llevará el número 14 de preferencia. Si de la C solicitase tres vacantes, la primera de la D tendrá el número 17, excluyendo las series de las cuales no deseen pedir vacantes, pero haciéndolo constar así en donde de haberlas solicitado hubieran expresado: "Serie A, B, C o D". (Véase el modelo número 1).

Si el Maestro perteneciese a otro grupo que no fuese el A, relacionará primero las vacantes de su grupo y luego empezará por relacionar las de la serie A y siguientes por el orden indicado, con exclusión de las pertenecientes a su grupo ya relacionadas en primer lugar.

Si sólo desean Escuelas de una serie, relacionarán únicamente las de la misma por orden de preferencia, haciendo constar que no solicitan ninguna de las restantes.

Además y por cada una de las Escuelas que figuran relacionadas en el modelo número 1, se extenderá una papeleta del modelo número 2, debiendo ajustarse estrictamente a él y consignar con toda claridad cuantos detalles se exigen.

Estas papeletas serán apaisadas, impresas en cartulina de color blanco para Maestros y rosa para Maestras. Medirán las tarjetas 154 por 163 milímetros, declarándose nulas las peticiones que no se ajusten exactamente a estas medidas.

En estas fichas se hará constar, en el lugar destinado a ello, el número de preferencia de la Escuela solicitada que ha de coincidir con el número de orden con que figure la vacante en la relación general del modelo número 1.

La relación general se formulará por duplicado, a fin de que uno de los ejemplares pueda quedar archivado en la Sección Administrativa. Uno de los ejemplares se reintegrará con póliza de 1,50 pesetas y sello de 0,50 pesetas de Protección de Huérfanos del Magisterio. Además se reintegrará dicho pliego con la equivalencia de 0,10 pesetas por cada vacante que se solicite, pudiendo emplear a este fin, como reintegro, sellos o tarjetas reintegradas, interin éstas no se agoten. Tanto estas tarjetas como los sellos serán inutilizados por los señores Maestros con la misma fecha que tengan las relaciones de petición de destinos.

Los Maestros peticionarios reunirán las condiciones para solicitar el día 30 de Junio próximo pasado, y no podrán alegar otra categoría ni derecho alguno que no fuese factible ostentar en dicha fecha.

Harán constar en sus relaciones y fichas los del primer Escalafón, el número que tengan en los folletos del año 1929, acompañando hoja de servicios certificada los Maestros cuyo número en las mismas no sea el definitivo por cualquier alteración.

Los Maestros del segundo Escalafón harán constar el número del año 1922.

Las Secciones Administrativas examinarán escrupulosamente las relaciones y papeletas correspondientes de petición de destinos, certificando en unas y otras, conforme al modelo que se inserta, de la exactitud de los extremos que en la misma se consignan. Este requisito se llenará en la relación y de ningún modo en hojas independientes.

Las Secciones Administrativas no considerarán válidas las peticiones de destino que no expresen de un modo claro y preciso los datos consignados en el modelo, y no autorizarán tampoco las de aquellos Maestros que contravinieren lo dispuesto en el Decreto de 1.º del actual y en esta convocatoria, no reúnan condiciones para tomar parte en el concurso.

Las Secciones no autorizarán tampoco ninguna petición, cualquiera que sea el turno por que soliciten de aquellos Maestros que no pertenezcan a su provincia.

Una vez examinadas y certificadas las clasificarán por Escalafones y turnos, y dentro de éstos por grupos y reglas generales de preferencia, formulando una relación-carpeta por cada uno de los turnos, conforme al modelo número 3, y así clasificadas las enviarán a la Dirección general en el plazo que al final de esta Orden se indica, en paquete certificado.

#### PRIMER TURNO

Los que soliciten Escuelas por el primer turno de los establecidos en el artículo 1.º del Decreto de 1.º de Julio expresado, deberán tener en cuenta que su adjudicación se hará según lo preceptuado en el artículo 2.º del mismo.

Aquellos a quienes se hubiere concedido la excedencia, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, sólo podrán ser destinados a Escuelas vacantes de la provincia en que radica la última Escuela desempeñada.

Los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar Escuelas de censo hasta 500 habitantes, inclusive, aunque la última Escuela servida tuviese un censo mayor.

El expediente de reingreso constará de los siguientes documentos, con independencia de las relaciones y fichas:



**1.º Instancia.**

2.º Hoja de servicios, certificada por la Sección a que hubiese pertenecido la Escuela últimamente desempeñada, en cuya hoja habrá de figurar como dato indispensable la fecha de la Orden de excedencia, clase de ésta y *Boletín Oficial* en que se haya publicado.

Los separados de la enseñanza unirán copia autorizada de la Orden de separación, con indicación del *Boletín Oficial* en que se hubiera insertado.

Los comprendidos en los restantes casos del artículo 2.º acompañarán aquellos documentos o copias autorizadas que acrediten su derecho al ingreso.

Las Secciones informarán las instancias, aportando cuantos datos sean esenciales al reconocimiento del derecho solicitado.

Unos y otros harán constar en las fichas, en el lugar correspondiente al epígrafe "Servicios en la misma Escuela", los años, meses y días de servicios prestados en la última Escuela desempeñada.

En la adjudicación de destinos por este turno se tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el artículo 15 del Decreto de provisión y dispuesto en el artículo 16 del mismo.

Si los solicitantes por primer turno hubieran permanecido más de cinco años fuera de la enseñanza, contados a la fecha de 30 de Junio último, deberán unir también a su expediente certificación que acredite su aptitud psicopedagógica demostrada ante un Tribunal constituido por el Director de una Escuela Normal, el Regente de la misma y el Inspector Jefe de la provincia.

**SEGUNDO TURNO**

Los Maestros solicitantes por este turno deberán pedir Escuelas de censo igual o inferior al que corresponde a la Escuela de cuya supresión, clausura, graduación o incorporación a otra arranca el derecho a solicitar por este turno, con la limitación de no poder pedir las de menos de 501 habitantes los del primer Escalafón ni de más de 500 los del segundo, aunque la Escuela últimamente servida tuviere un censo mayor. Si además de solicitar por segundo turno formularan petición por el cuarto, harán esta salvedad en la relación general de destinos y en la particular de cada Escuela, y a fin de que destaque de los demás datos consignados en ellas emplearán al hacerlo la tinta roja. Los comprendidos en los casos 3.º y 2.º no podrán solicitar Escuelas graduadas.

El expediente de estos Maestros, con

independencia de la relación y petición de destinos, constará de instancia, que informará ampliamente la Sección administrativa, y hoja de servicios certificada, en que se hará constar la fecha y publicación oficial en que se haya insertado la disposición que origine el traslado forzoso.

**TERCER TURNO**

El expediente de los que aspiren a obtener destino por tercer turno constará de los siguientes documentos:

1.º Instancia firmada por los dos cónyuges, si ambos hubiesen de trasladarse, o si fuese uno solo el que tratase de cambiar de destino, hará constar su conformidad en la misma instancia el otro consorte. Esta instancia será informada por el Jefe de la Sección a que perteneciese el solicitante o por los de las Secciones en que sirvan ambos cónyuges.

2.º Hoja de servicios de ambos cónyuges aun siendo uno solo el que haya de trasladarse. En ellas se hará constar el turno o medio por que hayan obtenido sus destinos; las hojas se cerrarán necesariamente el día 30 de Junio último, totalizando los servicios en dicho día, debiendo unir a su petición de destinos nueva hoja de servicios certificada en dichas condiciones los Maestros que tuviesen ya formalizado su expediente en esa Dirección general.

3.º Partida de matrimonio legalizada.

Los comprendidos en el apartado C) unirán además a su expediente:

1.º Certificación expedida por el Jefe de Personal del Ministerio en que preste sus servicios el consorte no Maestro, acreditativa de su condición de funcionario profesional técnico o administrativo con cargo y sueldo expresamente determinado en Presupuestos.

2.º Hoja de servicios certificada, en la que aparezca que el funcionario lleva tres años desempeñando su destino.

3.º Certificación expedida por la misma Autoridad justificativa de que el funcionario aludido no ha podido obtener, por razón de su cargo, destino en la localidad del consorte Maestro ni en otra a la que ambos pudieran haber aspirado.

Los del apartado D) enviarán además de los documentos expresados en el número anterior copia debidamente autorizada que justifique la existencia de reciprocidad de derecho preferente de consortes en el Departamento o entidad oficial a que pertenezca el cónyuge no Maestro.

Se abstendrán de solicitar por este

turno los que no desempeñen en propiedad y en activo servicio Escuela nacional con la obligada residencia.

Si a la vez que por tercer turno solicitasen por cuarto lo harán constar así en la relación general y en el reverso de las papeletas, empleando para ello la tinta roja.

Las condiciones de preferencia se determinarán en primer lugar dentro de los correspondientes grupos y series a que se refieren los artículos 11 y 14 del Decreto de provisión de Escuelas, a cuyo efecto los Maestros del segundo Escalafón a quienes se da derecho a solicitar Escuelas de censo hasta 2.000 habitantes, con preferencia a los del primer Escalafón, se clasificarán en primer lugar dentro de los pertenecientes al grupo D.

Los solicitantes por tercer turno harán constar en la relación y papeletas de destino y después de la palabra turno, el nombre y apellidos del consorte, Escalafón a que pertenece, grupo y posesión en la Escuela que desempeñe. Estos datos los consignarán con tinta roja.

Tanto los solicitantes del primer turno como los del segundo y tercero, además de las Escuelas de la serie perteneciente a su Grupo, pueden solicitar las de las otras series (añadiéndose los que soliciten por tercero en si la vacante se anunció con la condición de consorte), las que pueden adjudicarseles en defecto de peticionarios del Grupo respectivo, con la advertencia en este caso de que los que estén incluidos en un Grupo superior tendrán preferencia sobre los de los demás Grupos, según se determina en el artículo 16 del Decreto que motiva esta convocatoria.

**CUARTO TURNO**

Los peticionarios por cuarto turno tendrán en cuenta, además de las instrucciones generales contenidas en esta Orden, las siguientes particulares:

Los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar Escuelas de censo menor a 501 habitantes.

Los del primer Escalafón no tienen limitación de ascenso, y pueden, por tanto, solicitar todas las vacantes anunciadas; pero al hacer la adjudicación sólo podrá destinarseles a Escuelas de menos de 501 habitantes cuando aquellas quedasen desiertas entre los peticionarios del segundo Escalafón.

Los Maestros que estén comprendidos en el caso 2.º del artículo 13 del tantas veces citado Decreto, o sea los que soliciten vacantes enclavadas en la misma localidad en que radique la Escuela que estén desempeñando, acompañarán a su petición hoja de

servicios certificada, y dentro de cada Grupo será la primera condición de preferencia los servicios en la localidad de la vacante.

A efectos del censo, en este concurso se atenderán los solicitantes a lo que preceptúan los artículos 28, 29 y 30 del repetido Decreto.

A los efectos de la determinación del Grupo de censo de población a que pueda pertenecer una Escuela, deberán atenerse los peticionarios a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto del año 1923.

Los que hayan solicitado también por segundo o tercer turno lo harán constar con tinta roja en la relación y peticiones correspondientes.

Los Maestros consortes podrán solicitar con la condición de poder renunciar a sus Escuelas si no coincidieren en ser destinados a una misma localidad. Harán constar su condición de consortes en la relación de destinos y en el anverso de las papeletas, lo mismo el Maestro que la Maestra, poniendo con tinta roja, después de la palabra turno, la de "condicional", y a continuación nombre y apellidos del

consorte, Grupo a que pertenece y servicios en la Escuela que desempeñan.

Los Maestros provisionales que sean alta en el primer Escalafón, ya procedan de las oposiciones de 1928 o del segundo Escalafón, unirán a sus relaciones de destinos copia autorizada del certificado, en el que necesariamente ha de constar que en 30 de Junio último estaban capacitados para ser incluidos en él.

Se hace la advertencia de que el hecho de haber solicitado supone la aceptación de cualquiera de las vacantes adjudicadas, siempre que éstas figuren en las respectivas relaciones y que, por tanto, no se admitirán renunciaciones de ninguna clase, a excepción de las que formulen los Maestros consortes cuando no hayan coincidido en una misma localidad.

Las Secciones administrativas remitirán a esa Dirección general el servicio cumplimentado de este concurso en el término de quince días, a partir desde aquel en que termine el plazo que se da a los Maestros para solicitar, haciendo el resumen del servicio en el modelo número 3 que se inserta.

Los Maestros que hayan de solicitar

en este concurso deberán considerar, antes de hacer sus peticiones, la magnitud que el mismo habrá de tener, tanto por la cantidad de vacantes anunciadas como por las facilidades que en acudir al concurso se han dado en el Decreto de provisión al no fijar a los solicitantes límite de estancia en la Escuela para poder acudir a él, lo que habrá de dar lugar a un excepcional número de peticionarios.

Se dice esto a fin de que adviertan, a la vista de la clase de la vacante y de las condiciones profesionales de preferencia que reúna, la probabilidad o no de ser destinados a ellas, para no hacer peticiones ociosas que los propios solicitantes deben ser los más interesados en evitar porque son también los más llamados a procurar que la resolución del concurso se lleve a cabo con la máxima rapidez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Modelo número 1.

Fólsa  
de 1,50 ptas.

Sello  
de protección  
de  
Huérfanos  
del  
Magisterio.

Sello  
de entrada en la  
Sección.

Maestro perteneciente al grupo .....

(1) ESCALAFON,

TURNO.....

Don .....  
 Fecha de nacimiento .....  
 Forma de ingreso en el Magisterio .....  
 Título profesional que posee .....  
 Localidad en que radica la Escuela que desempeña .....  
 Censo de la misma .....  
 Ayuntamiento ..... Provincia .....  
 Fecha de posesión en la localidad .....  
 Servicios en la Escuela que desempeña (2) ..... años ..... meses y ..... días.  
 Fecha de posesión en la misma .....  
 Turno o medio porque la obtuvo .....  
 Categoría .....  
 Número del Escalafón .....  
 Número de la lista ..... Oposiciones año .....  
 Número de la lista de interinos ..... Año .....

**RELACION de vacantes que el Maestro que suscribe solicita, por orden de grupos y preferencia, en el concurso convocado en ..... de 193..... (Gaceta del.....)**

Núm. del orden general de preferencia	Núm. de orden en cada serie	ESCUELAS QUE SOLICITA	PROVINCIA	CENSO DE LA VACANTE
<b>SERIE A.</b>				
1	1	Aguilas .....	Murcia	El que les corresponda
2	2	Albatalia .....	Idem	
3	3	El Algar .....	Idem	
4	4	Alhama .....	Idem	
5	5	Alfora .....	Idem	
6	6	Almondricos .....	Idem	
7	7	Alumbres .....	Idem	
8	8	Archena .....	Idem	
9	9	Atamaria .....	Idem	
<b>SERIE B.</b>				
10	1	Aguilas .....	Idem	El que les corresponda
11	2	Alhama .....	Idem	
12	3	Astilleros .....	Santander	
13	4	Cabezón de la Sal .....	Idem	
<b>SERIE C.</b>				
14	1	Castroudiales .....	Idem	El que les corresponda
15	2	Reinoza .....	Idem	
16	3	Santander .....	Idem	
<b>SERIE C.</b>				
17	1	Málaga .....	Málaga	El que les corresponda
18	2	Churriana .....	Idem	

Sello de la Escuela

Fecha y firma del Maestro,

El Oficial que suscribe certifica que el Maestro que formula esta relación reúne las condiciones reglamentarias para solicitar destino por el turno de los establecidos en las disposiciones vigentes, que los datos expresados a la cabeza de la misma coinciden con los de expediente personal del interesado y con los consignados en sus papeletas de destino y que en éstas figuran solicitadas las vacantes de los mismos grupos y con el mismo número de orden con que figuran en esta relación.

V. B.º  
El Jefe de la Sección,

Sello de la Sección

(1) Primerº o segundo Escalafón.—(2) Los excedentes harán constar los servicios prestados en la Escuela últimamente desempeñada.

ANVERSO

Modelo número 2.

Petición de destino por ..... turno (5) .....

Destino que se solicita	Condiciones del solicitante
SERIE ..... (2)	GRUPO ..... (4)
Localidad y cen- } so de la misma }	Fecha de posesión en la } escuela que desempeña }
Escuela .....	Idem en la localidad .....
Ayuntamiento .....	Servicios en la } misma escuela }
Provincia .....	..... años ..... meses ..... días.
N.º de orden de preferencia (3) .....	N.º del Escalafón (1) .....
N.º de orden de preferencia en la serie (6) .....	N.º de la lista ..... año .....
	Don .....
	Categoría .....
	OBSERVACIONES
	.....
	.....

Destino que se desempeña

Localidad y cen- }  
so de la misma }

Ayuntamiento .....

Provincia .....

- (1) Los del primer Escalafón, pondrán el número del año 1929, y los del segundo Escalafón, el del año 1922.
- (2) Se pondrán las letras A, B, C o D, según la serie a que pertenezca la vacante solicitada. Si la vacante fuese de menos de 501 habitantes, pondrán: Segundo Escalafón.
- (3) Pondrán el número general de orden de preferencia de la vacante solicitada.
- (4) Expresarán las letras A, B, C o D, según pertenezca el solicitante al grupo A, B, C o D. Los del segundo Escalafón, pondrán: Segundo Escalafón.
- (5) Los solicitantes por tercer turno y cuarto condicional, harán constar el nombre y apellidos del consorte, grupo a que pertenece y fecha de posesión de la escuela que desempeña, haciéndolo con tinta roja.
- (6) El número de orden de preferencia en cada serie, con independencia del número de orden general.

REVERSO

Fecha .....

Firma del Maestro.

Sello de la Escuela.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de.....

El funcionario que suscribe certifica que este peticionario reúne las condiciones reglamentarias para obtener destino por ..... turno, que los datos referentes al censo coinciden con los que figuran en el Nomenclátor General de España vigente, y que los datos consignados en esta papeleta están de conformidad con el expediente personal del interesado y con los que figuran a la cabeza de la relación general de petición de destinos formulada por el mismo Maestro. Asimismo certifico que la vacante solicitada en esta papeleta figura en aquella relación en el ..... lugar.

Sello de la Sección.

V.º B.º:

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

Modelo número 3.

**Sección Administrativa de Primera enseñanza de** .....**MAESTR** ..... **S****ESCALAFON** .....**TURNO** .....

*Relación general de los Maestros del ..... Escalafón que solicitan vacantes en el concurso anunciado de ..... (Gaceta del .....) por el turno expresado.*

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE POSESIÓN EN LA ESCUELA QUE SERVE (1)	NÚMERO DEL ESCALAFÓN O DE LA LISTA DE OPOSICIONES (2)	OBSERVACIONES

FECHA  
V.º B.º del Jefe.

FIRMA DEL OFICIAL

- (1) Para los de reingreso deberán ponerse los años, meses y días de servicios de la última escuela desempeñada.  
 (2) Para los Maestros del primer Escalafón el número del año 1929, y para los del segundo el de año 1922.



Ilmo. Sr.: Por haberse reintegrado a su destino, procedente del extranjero, doña Adela Trepas Massó,

Este Ministerio ha resuelto confirmarla en su cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cabra, etc., debiendo cesar en dicho cargo D. Natalio de Anta y Asís.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarada la compatibilidad a que se contrae el Decreto de 13 de Junio del presente año,

Este Ministerio ha resuelto ratificar el nombramiento de D. Leopoldo Querol Roso, Catedrático del Instituto de Alcoy, como Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a Cátedras de Lengua francesa de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cabra, etc.; dejando sin efecto el nombramiento de Vocal propietario hecho a favor de D. David Ferbal Campos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de las razones expuestas por D. Andrés Monreal y Jaén,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Baeza, etcétera; debiendo procederse por el Consejo de Instrucción pública a designar quien le sustituya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 213, interpuesto por el

propietario D. Carlos Benjumea contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla, en expediente con D. Francisco Roldán Fernández.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez en el sentido de que la renta a satisfacer en el pasado año agrícola sea de 142,65 pesetas por hectárea, reservando a las partes su derecho a reclamar las indemnizaciones de daños y perjuicios según la jurisdicción competente.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sevilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 214, interpuesto por el arrendatario D. Manuel de la Morena Hernando contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo en expediente con doña Genoveva Herrero Martín.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 394, interpuesto por la Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera en expediente con el arrendatario D. Agustín Quero Gutiérrez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 396, interpuesto por la Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Aguilar de la

Frontera en expediente con el arrendatario D. Eusebio Cornejo Ponguera.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 400, interpuesto por el propietario La Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera en expediente con D. Antonio Cosano Prieto:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar parcialmente el fallo del Juez, declarando en su lugar que la renta que debe satisfacerse es la de 359,56 pesetas.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 469, interpuesto por el propietario D. Jesús Fernández Pardo contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tarancón en expediente con D. Juan de la Cruz Pinedo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez, reduciendo la rebaja al 15 por 100, en atención a las circunstancias personales que concurren en el propietario.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarancón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 488, interpuesto por ambos litigantes contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Cáceres en expediente entre D. Fernando Valhondo Calaf y otros, propietarios, y D. Angel García Alonso, arrendatario:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 507, interpuesto por la propietaria doña María C. Ulloa y Fernández Durán contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente, de Gijón, en expediente con D. Marcelino Vigil Rubiera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y retrotraer el expediente al trámite de juicio para que, oídas las partes, el juzgador pueda acordar la procedente con arreglo a lo regulado por las disposiciones vigentes; por lo que procede devolver el expediente a su origen.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de Oriente, de Gijón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 508, interpuesto por la propietaria doña María C. Ulloa y Fernández Durán, contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente, de Gijón, en expediente con D. Silvestre Acebal Suárez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y retrotraer el expediente al trámite de juicio para que oídas las partes el juzgador pueda acordar lo procedente con arreglo a lo regulado por las disposiciones vigentes, por lo que procede devolver el expediente a su origen.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de Oriente, Gijón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 515, interpuesto por el propietario D. José Useros Aguado, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Luis Martín García.

De acuerdo con la Sección de la Pro-

iedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 539, interpuesto por el arrendatario D. Juan Higuera Romero, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Hellín, en expediente con doña Dolores Hernández Salmerón y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 543, interpuesto por los arrendatarios D. Antonio Moreno Jiménez y otro, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con D. Antonio González García.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 544, interpuesto por el propietario "Testamentaria de D. Alejo Etchat", contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Torrelavega en expediente con D. Hipólito Fernández.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y reducir la rebaja al 25 por 100 de la renta.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Torrelavega.

Visto el recurso de revisión de rentas número 599, interpuesto por el

arrendatario D. Evaristo Alvarez León contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente, de Gijón, en expediente con doña Mercedes Bernaldo de Quirós.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de Occidente, de Gijón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 603, interpuesto por el arrendatario D. Julio Hurtado Tomás contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo en expediente con D. Joaquín Pellón y Velasco.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 604, interpuesto por el arrendatario D. Jesús García Martínez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo en expediente con D. Joaquín Pellón y Velasco.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 605, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Molero López contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo en expediente con D. Joaquín Pellón y Velasco.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos de Artes blancas, Despachos, Oficinas y Banca, Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Carga y Descarga, Transportes terrestres, Servicios de Higiene y Electricidad y Agua y Zapatería de Las Palmas ha presentado D. Matías Vega Guerra,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Madrid, 7 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Obras públicas de Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación será elegida por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, en Ciudad Real, con 3.158 obreros; y

3.º La representación obrera será designada por las entidades siguientes: Sociedad de Obreros Albañiles El Trabajo, de Alcázar de San Juan, con 250 socios; Sociedad de Albañiles, de Almadén, con 204; Evolución Proletaria, Sociedad de Albañiles, de Almagro, con seis; Sociedad de Albañiles El Trabajo, de Campo de Criptana, con 78; Sociedad de Albañiles, de Ciudad Real, con 472; Sociedad de Obreros de la Construcción, de Daimiel, con 97; El Trabajo, Sección de Obreros Albañiles, de Manzanares, con 216, El Trabajo, Sociedad de Albañiles, de Miguelturra, con 143; La Defensa, Sociedad de Obreros Albañiles, de Valdepeñas, con 226, y Sociedad de Obreros Machacadores en piedra, de Valdepeñas, con 38.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Comercio, integrado por dos Secciones, una de Comercio en general y otra de Comercio de la Alimentación, en Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las expresadas Secciones se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de Comercio en general será designada por la Unión Comercial, de Alcázar de San Juan, con 43 obreros; La Unión Comercial, de Ciudad Real, con 158; Asociación de Comerciantes, de Valdepeñas, con 211; Asociación de Comerciantes, de Manzanares, con 211, y Unión y Defensa del Comercio, de Valdepeñas, con 80, y la representación obrera será elegida por la Sociedad de Dependientes de Industria y Comercio, de Ciudad Real, con 95 socios; debiendo tener presente, tanto las entidades patronales como la obrera, que sólo tomarán parte en la elección los socios dedicados a Comercio en general.

3.º La representación patronal y la obrera de la Sección de Comercio de la Alimentación serán designadas por las mismas entidades indicadas en el número anterior; con la advertencia de que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a Comercio de la Alimentación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Obras públicas en La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la

publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, en La Coruña, con 6.752 obreros; Sociedad General de Obras y Construcciones, en La Coruña, con 336; Sociedad General de Obras y Construcciones, de Santiago, con 186, y Asociación General Patronal, de La Coruña, con 1.789 (sólo en cuanto a los socios dedicados a la actividad de que se trata).

3.º La representación obrera será elegida por la Unión de Canteros y Oficios Varios La Fraternidad, de Boiro, con 25 socios; Sociedad de Obreros Albañiles y sus Ayudantes, de El Ferrol, con 124; Sociedad de Obreros Peones, de El Ferrol, con 150, y Sociedad de Canteros, del distrito de Mugaros, con 100; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Obras públicas en Cuenca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, en Cuenca, con 2.500 obreros; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Canteros y similares, de Cuenca, con 38 socios; La Aurora, Sociedad del ramo de Construcción, de Villamayor de Santiago, con 32, y Agrícola, oficios varios (Edificación), de Torrubbía del Campo, con 10.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**Limo. Sr.:** Para que la organización de los Jurados mixtos del Comercio y de la Banca, Seguros y Oficinas, de Barcelona, establecidos bajo una misma agrupación administrativa, por Orden de 30 de Marzo próximo pasado, quede debidamente acomodada a las realidades de los diversos ramos profesionales que integran la mencionada agrupación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de comercio al por mayor se divida en las Secciones siguientes, integrada cada una de ellas por el número de Vocales patronos y obreros que se indica, con sus respectivos suplentes:

Comercio al por mayor en general, 12 Vocales de cada clase.

Viajantes de Comercio, seis ídem de ídem.

Anuncios e informes comerciales, seis ídem de ídem.

Oficinas de fábrica y almacenes de fábrica, seis ídem de ídem.

Oficinas de Agencias de Aduanas, consignatarios, armadores y similares, seis ídem de ídem.

Las Secciones antedichas funcionarán enlazadas y sometidas al Pleno del propio Jurado, en la forma que preceptúa el artículo 10 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

2.º Jurado del comercio al detall, dividido en las Secciones siguientes:

Comercio detallista de Barcelona, 12 Vocales de cada clase.

Comercio detallista de las afueras, seis ídem de ídem.

Comercio detallista de la provincia, seis ídem de ídem.

Ramo de la alimentación de Barcelona, nueve ídem de ídem.

Ramo de la alimentación de la provincia, seis ídem de ídem.

Auxiliares de Farmacia, seis ídem de ídem.

Las tres primeras Secciones y la cuarta y quinta funcionarán conforme a lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 30 de Marzo último.

3.º Jurado mixto de Banca, Seguros y Oficinas, con las Secciones siguientes:

Banca, seis Vocales de cada clase.

Seguros, seis ídem de ídem.

Notarías, cuatro ídem de ídem.

Oficinas no comerciales, seis ídem de ídem.

Todas las cuales actuarán con carácter autónomo e independiente.

4.º Que los Jurados mixtos expresados, con sus respectivas Secciones (excepto la de Auxiliares de Farmacia, cuyos Vocales fueron designados por Orden de 28 de Mayo del presen-

te año), se constituyan con los mismos representantes patronos y obreros que formaban parte de la extinguida Comisión mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona, adscribiendo a cada Sección los representantes patronos y obreros que profesionalmente estén en mayor armonía con las actividades que a las precitadas Secciones se encomiendan.

5.º Que una vez hecho lo indicado en el número anterior, se dé cuenta a este Ministerio de la composición de Vocales en cada una de las repetidas Secciones, a fin de que se proceda a la convocatoria electoral para la provisión de las vacantes que en su caso resultaren.

6.º Que al Presidente de la agrupación administrativa de que se trata corresponderá, además de las funciones propias de su cargo, dirigir la tramitación de los asuntos encomendados al Jurado mixto de Comercio al por mayor en general; al Vicepresidente primero, la relativa a los del Jurado de Comercio detallista en sus seis Secciones, y al Vicepresidente segundo, cuanto se refiere al Jurado de Banca, Seguros y Oficinas.

7.º Que los expedientes que se hallen pendientes y cuya tramitación se hubiese iniciado con arreglo al Decreto-Ley de Organización Corporativa, y de acuerdo con los Estatutos por que se regía la Comisión mixta del Trabajo en el comercio de Barcelona, se despachen por una Ponencia, designada entre los Vocales que formen parte del Jurado mixto a que correspondan los asuntos en trámite. Que la tramitación de estos expedientes en última instancia ante el organismo corporativo, se efectúe de acuerdo con el procedimiento a que originariamente fueron aquéllos sometidos; y que en el caso de que contra la resolución se entable recurso, sean elevados a este Ministerio los expedientes en que la alzada se produzca para la resolución definitiva, conforme a los preceptos de la ley de Jurados mixtos; y

8.º Que las conciliaciones a que se refiere el artículo 48 de la expresada Ley, se lleven a cabo por una Ponencia de cada Sección, designada por la misma, cuando su funcionamiento sea autónomo, o por el Pleno, cuando las Secciones funcionen a él sometidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 7 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado en la inserción del proyecto de ley sobre ascensos y traslados en la Judicatura y Ministerio fiscal, en la GACETA DE MADRID de 6 del actual, un error material en la redacción del artículo 40, se reproduce dicho artículo a continuación, debidamente rectificado:

“Artículo 40. Los cargos de Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Inspector fiscal y Fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona, serán desempeñados por funcionarios de la primera categoría.

Los cargos de Fiscales de las Audiencias, Tenientes fiscales de Madrid y Barcelona y Abogados fiscales del Tribunal Supremo, serán desempeñados por funcionarios de la segunda categoría.

Los cargos de Tenientes fiscales de las Audiencias, con excepción de Madrid y Barcelona, y los Abogados fiscales de todas las Audiencias, podrán ser desempeñados indistintamente por funcionarios de las categorías segunda y tercera.

Asimismo se rectifica el error de fecha de la Real orden de 11 de Enero de 1929, que se cita en la primera de las disposiciones transitorias, en el sentido de ser la de 11 de Enero de 1922.

Madrid, 8 de Julio de 1932.

### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

En cumplimiento a lo prevenido en la Orden de esta fecha, y a tenor de lo que establecen los Reales decretos de 6 de Junio de 1924 y de 7 de Febrero de 1925, se anuncia para su provisión, en propiedad, mediante oposición libre, las siguientes Cátedras de Escuelas oficiales de Náutica:

Derecho y Legislación marítima, de la Escuela Náutica de Cádiz.

Geometría y Trigonometría, de la Escuela Náutica de Cádiz.

Cosmografía y Navegación, etc., de la Escuela Náutica de Tenerife.

Dibujo, de la Escuela Náutica de Tenerife.

Igualmente se anuncia a oposición restringida entre los Profesores auxiliares de Escuelas Náuticas de las Cátedras de Derecho y Legislación marítima de la Escuela Náutica de Bilbao y la de Cosmografía y Navegación, de la Escuela Náutica de Cádiz, y sólo en el caso de declararse desiertas dichas Cátedras, por no haberse presentado ninguno de dichos Profesores de las mismas enseñanzas a oposición o, en caso contrario, por no haber obtenido alguno aprobación para cubrir dichas Cátedras, se procederá entonces también a cubrirlas mediante oposición lí

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, en la forma prevenida en el capítulo 12 del Estatuto de Escuelas Náuticas, y darán comienzo en 31 de Agosto o 1.º de Septiembre del corriente año; debiendo los opositores encontrarse en esta capital el 30 de Agosto, a las doce horas, para efectuar su presentación ante el Tribunal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo improrrogable de cuarenta y cinco días, incluidos en él los festivos, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten reunir las condiciones de título y demás exigidas en los artículos 73, 90 y 91 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925, y que son indispensables para ser admitidos a oposición, y cuyos documentos son:

Cédula personal.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Partida de nacimiento legalizada.

Y el documento exigido en la regla cuarta del artículo 90 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Las solicitudes deberán encontrarse en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, a las dos de la tarde del día en que se cumpla el plazo antes señalado, para el examen de las mismas y declaración de admisión de opositores, dispuesta en el artículo 75.

Los opositores satisfarán los derechos de examen correspondientes, en la forma y cuantía determinada para el caso en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios del Ministerio, Comandancias y Ayudantías de Marina y Escuelas oficiales de Náutica, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas cumplimenten debidamente lo que esta disposición previene.

Madrid, 1.º de Julio de 1932.—El Director general, L. Martín Echeverría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta fecha, y a tenor de lo que establecen los Real decretos de 6 de Junio de 1924 y 7 de Febrero de 1925, se anuncia, para su provisión en propiedad, mediante oposición libre, la vacante de Profesor auxiliar de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

La oposición se celebrará en la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife, en la forma prevenida en el capítulo 12 del Estatuto de Escuelas Náuticas y normas especiales establecidas para el caso en los artículos 75, 77, 78 y 85 del citado capítulo, y darán comienzo el 20 de Septiembre próximo; debiendo los opositores encontrarse en esta capital a las doce horas, para efectuar su presentación ante el Tribunal.

Los aspirantes presentarán sus soli-

citudes dentro del plazo improrrogable de cuarenta y cinco días, incluidos en él los festivos, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten reunir las condiciones de título y demás exigidas en los artículos 73, 90 y 91 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925, y que son indispensables para ser admitidos a oposición, y cuyos documentos son:

Cédula personal.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

Partida de nacimiento legalizada.

Y el documento exigido en la regla cuarta del artículo 90 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Las solicitudes deberán encontrarse en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, a las dos de la tarde del día en que se cumpla el plazo antes señalado, para el examen de las mismas y declaración de admisión de opositores, dispuesta en el artículo 75.

Los opositores satisfarán los derechos de examen correspondientes, en la forma y cuantía determinada para el caso en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios del Ministerio, Comandancias y Ayudantías de Marina y Escuelas oficiales de Náutica, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas cumplimenten debidamente lo que esta disposición previene.

Madrid, 1.º de Julio de 1932.—El Director general, L. Martín Echeverría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta fecha, y a tenor de lo que establecen los Reales decretos de 6 de Junio de 1924 y de 7 de Febrero de 1925, se anuncia para su provisión, en propiedad, mediante oposición libre, las Cátedras de Radiotelegrafía y Radiogoniometría, creadas en las cuatro Escuelas oficiales de Náutica, de Barcelona, Bilbao, Cádiz y Santa Cruz de Tenerife, por Orden ministerial de 17 de Octubre de 1931.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, en la forma prevenida en el capítulo 12 del Estatuto de Escuelas Náuticas, y darán comienzo en 31 de Agosto o 1.º de Septiembre del corriente año; debiendo los opositores encontrarse en esta capital el 30 de Agosto, a las doce horas, para efectuar su presentación ante el Tribunal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo improrrogable de cuarenta y cinco días, incluidos en él los festivos, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten reunir las condiciones de título y demás exigidas en los artículos 78, 90

y 91 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925, y que son indispensables para ser admitidos a oposición, y cuyos documentos son:

Cédula personal.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

Partida de nacimiento legalizada.

Y documento exigido en la regla cuarta del artículo 90 del Real decreto de 7 de Febrero de 1925.

Las solicitudes deberán encontrarse en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, a las dos de la tarde del día en que se cumpla el plazo señalado para el examen de las mismas y declaración de admisión de opositores, dispuestas en el artículo 75.

Los opositores satisfarán los derechos de examen correspondientes, en la forma y cuantía determinada para el caso en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios del Ministerio, Comandancias y Ayudantías de Marina y Escuelas oficiales de Náutica, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas cumplimenten debidamente lo que esta disposición previene.

Madrid, 1.º de Julio de 1932.—El Director general, L. Martín Echeverría.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Madrid, para enseñanza gratuita de labores de encaje, en la casa número 15 de la calle de Cervantes, donde falleció Lope de Vega, denominada "Fundación García Cabrejo".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieran a convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Julio de 1932.—El Director general, R. de Orueta.

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de opo



siones de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Contabilidad, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio, de Santander y Santa Cruz de Tenerife, fué nombrado por Orden ministerial de 27 de Junio último, inserta en la GACETA de 5 del corriente mes.

Segundo. Dentro del plazo señalado en la convocatoria, presentaron sus solicitudes y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a esta oposición:

Don Andrés Serantes Vázquez.

Don Daniel Lázaro López.

Don José Miralles Vila.

Don Joaquín Cruz Pastor.

Don Bernardo Pérez Sales.

Don Francisco Ruiz de Diego.

Don Ramón Rodríguez Dorado.

Don Joaquín Fariñas Sagredo.

Don Manuel Carbonell Horna.

Don Juan Toledo Torres.

Don Miguel Caballero Feliu.

Terceio. Quedan excluidos de estas oposiciones los señores siguientes:

1.º Don Vicente Vidaurrazaga y Acha, por haber remitido su petición fuera del plazo señalado en la convocatoria.

2.º Don Manuel Arias Portela, por no acreditar su derecho a tomar parte en estas oposiciones.

Cuarto. Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, podrán formularse las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 7 de Julio de 1932.—El Director general, José Cebada.

#### JUNTA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA

##### Ampliación al undécimo concurso de obras.

La Junta de la Ciudad Universitaria, de Madrid, abrió un concurso para el suministro y colocación de carpintería metálica exterior, persianas enrollables, stores o similares, y sin que suponga anulación, y si como ampliación del mismo para el completo juicio de la Junta, ha decidido abrir un nuevo concurso para el suministro y colocación de carpintería exterior en madera, persianas enrollables, stores o similares, en los edificios en construcción de la Facultad de Medicina, Facultad de Farmacia y Escuela de Odontología, así como del Hospital Clínico, con arreglo al pliego de condiciones generales, facultativas y económicas, redactado al efecto por la Oficina técnica; documento que podrá ser examinado en las oficinas de

la Junta, todos los días laborables, de once a una, facilitándose a los concurrentes que lo soliciten copias del mismo, previo pago de los gastos que dicha copia origine.

Las proposiciones deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado, dirigidas al Sr. Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria, entregándose en la oficinas de dicha entidad, antes de las dieciséis horas del día 10 de Agosto de 1932, acompañadas del certificado de no existir ninguna de las incompatibilidades que señala el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

La Comisión de obras se reunirá en una Junta, a la que podrán asistir los interesados que lo soliciten o sus apoderados, a las diecisiete horas del mismo día, procediéndose en ella a la apertura de los pliegos presentados ante un Notario, que levantará el acta correspondiente.

Correrá a cargo del contratista el pago de la escritura de contrato y su copia, el de los derechos que pudieran devengarse y cuantos gastos e impuestos se estableciesen por razón de las obras que se contratén, sin que por estos conceptos pueda exigirse pago alguno a la Junta de la Ciudad Universitaria.

Madrid, 9 de Julio de 1932.—El Secretario de la Junta de la Ciudad Universitaria, Juan Negrín.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

Vistas las solicitudes de prórroga del plazo de admisión de proposiciones para el concurso para la construcción de obras correspondientes al proyecto de instalación de depósitos y tuberías para el suministro de combustibles líquidos a los buques en el puerto de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), presentadas por las Sociedades Talleres del Astillero, Corcho Hijos Sociedad anónima y Sociedad Española de Construcciones Babcock y Wilcox:

Considerando atendibles las razones en que se fundan dichas peticiones, y que la ampliación de plazo puede contribuir a facilitar la concurrencia, Este Ministerio ha dispuesto que se considere ampliado en treinta (30) días hábiles el plazo de presentación de ofertas fijado en el concurso de referencia.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto y demás efectos

Madrid, 6 de Julio de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife

#### SEÑALES MARÍTIMAS

Vistos los "Presupuestos para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas, durante los trimestres segundo al cuarto del año 1932", redactados por los Ingenieros encargados de los servicios marítimos de las provincias:

Resultando que todos los presupuestos están favorablemente informados por los Ingenieros jefes de las provincias respectivas y se hallan debidamente redactados:

Considerando que, no obstante lo expuesto, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado, para las atenciones de abastecimiento de las señales, habida cuenta de la cuantía del crédito; de las asignaciones concedidas para el primer trimestre del presente año; y de las necesidades que se señalan por las mencionadas Jefaturas, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que el crédito consignado en los presupuestos próximos pasados para abastecimiento de las señales aisladas, ha venido aplicándose íntegramente a este servicio, distribuyéndose en su mayor parte para satisfacer el importe de los viajes ordinarios y reservándose el resto de la consignación al Servicio Central de Señales Marítimas, para que éste, en caso de necesidad de viajes extraordinarios o aumento de precios de materiales o jornales, y previa solicitud y justificación del gasto por la Jefatura correspondiente, pudiera proponer a la Superioridad se autorizase aquél:

Considerando que existen las mismas razones que fundamentaron aquel criterio para que se prosiga la repartición de la totalidad del crédito fijado para estas atenciones en la misma forma, y, por tanto, se debe seguir análoga forma para los trimestres segundo al cuarto del año 1932:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como créditos para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas, durante los trimestres segundo al cuarto del año 1932, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes parciales que se especifican en la misma, que suman un total de 130.000 pesetas, autorizándose se realicen los gastos con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto quinto del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio.

PROVINCIAS	SERVICIOS	IMPORTES	
		DE CADA SEÑAL Pesetas	TOTAL DE LA PROVINCIA Pesetas
Gerona .....	Cabo de Creus y Puerto de Cadaqués.....	1.160	1.340
Idem .....	Islas Medas.....	180	
Tarragona .....	Isla de Buda.....	4.720	7.900
Idem .....	Fangal .....	1.380	
Idem .....	La Baña.....	1.800	13.000
Castellón .....	Columbretes .....	13.600	
Murcia .....	Cabo Tiñoso.....	1.620	3.000
Idem .....	La Hormiga.....	540	
Idem .....	Estacio .....	930	340
Almería .....	Cabo de Gata.....	340	
Idem .....	Mesa Roldán.....	420	340
Idem .....	Sabinal .....	340	
	<i>Isla de Alborán.</i>		<b>13.530</b>
Almería.....	Grupo A).—Abastecimiento y transbordo entre Almería y Alborán .....	6.880	5.080
Idem .....	Grupo B).—Transporte entre Almería y Alborán.....	5.550	
Cádiz .....	Trafalgar .....	1.350	5.080
Idem .....	Punta Paloma .....	630	
Idem .....	Punta Carnero .....	630	1.090
Idem .....	Isla Verde.....	630	
Idem .....	Santi-Petri .....	1.090	750
Idem .....	Ceuta .....	750	
Huelva .....	Barra de Huelva.....	1.730	2.870
Idem .....	Barra del Rompido de Cartaya.....	570	
Idem .....	Faro y luces del Rompido de Cartaya (torrero).....	570	17.000
Pontevedra .....	Islas Sálvora, Ons y luces permanentes de las rías de Arosa y Pontevedra.....	10.000	
Idem .....	Islas Cíes y luces permanentes de la ría de Vigo.....	7.000	7.000
La Coruña.....	Faro y sirena de Sisargas.....	4.000	
Idem .....	Ría de Corcubión.....	3.000	1.260
Lugo .....	Isla Colleira.....	1.260	
	<i>Isla de Mallorca.</i>		
Baleares .....	Cabo Blanco.....	500	12.700
Idem .....	Arcanada .....	400	
Idem .....	Calafiguera e Islote del Toro.....	3.000	500
Idem .....	Formentor .....	3.000	
Idem .....	Cabo Salinas.....	500	3.000
Idem .....	Lebeche y Tramontana.....	3.000	
Idem .....	Cabrera .....	1.500	800
Idem .....	Isla Horadada.....	800	
	<i>Isla de Menorca.</i>		
Baleares.....	Dartuch, Caballería, Favaritx y Punta Nati.....	2.000	7.000
Idem .....	Isla del Aire.....	5.000	
	<i>Isla de Ibiza.</i>		
Baleares.....	Faros, boyas y balizas de Ibiza.....	13.000	13.000
Canarias, Las Palmas....	Jandía, Tostón, Pechiguera, Martiño, Naos, Alegranza, Arinaga, Maspalomas, Sardina y La Isleta.....	16.000	16.000
Canarias, Santa Cruz de Tenerife .....	Anaga, Teno, Abona, Rasca, Fuencaiente, Punta Cumplida y San Cristóbal.....	8.000	8.000
Servicio Central de Señales marítimas.....	Para viajes extraordinarios y deficiencias que se observen durante los trimestres segundo al cuarto del año 1932...	1.230	1.230
	<b>TOTAL.....</b>		<b>130.000</b>

## MINISTERIO DE AGRICUL

## DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Algodonales .....	Algodonales .....	Cádiz .....	Olvera .....	Interina .....
Quirós .....	Barzana .....	Oviedo .....	Lena .....	Idem .....
Elciego, Navaridas, Leza, Samaniego, Villabuena y Baños de Ebro, agregados .....	Elciego .....	Alava .....	Laguardia .....	Dimisión .....
Mores, Purroy y Sestrica, agregados .....	Morés .....	Zaragoza .....	Calatayud .....	Idem .....
Villaquejada, Cimanes, Villafer y Villamañados, agregados .....	Villaquejada .....	León .....	Valencia de D. Juan .....	Nueva creación .....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.  
Madrid, 5 de Julio de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º, El Director ge

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	Interina .....
Trigueros del Valle .....	Trigueros del Valle .....	Idem .....	Valoria .....	Defunción .....
Agost .....	Agost .....	Alicante .....	Novelda .....	Interina .....
Torre del Español .....	Torre del Español .....	Tarragona .....	Falset .....	Idem .....
Atienza y Bochones, agregados .....	Atienza .....	Guadalajara .....	Atienza .....	Defunción .....
Vegaquemada .....	Vegaquemada .....	León .....	La Vecilla .....	Interina .....
Villabispo de Otero .....	Villabispo de Otero .....	Idem .....	Astorga .....	Idem .....
Santovenia del Escala y Villamol .....	Santovenia del Escala .....	Idem .....	Sahagún .....	Idem .....
Villanubla .....	Villanubla .....	Valladolid .....	Valladolid .....	Renuncia .....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.  
Madrid, 6 de Julio de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º, El Director ge

## TURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses pordinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
6.969	2.500	6.376	»	Sí	No .....	Treinta días .....	Gratificación de 500 pesetas más por trabajos administrativos del Matadero.
6.008	3.196	7.000	1.138	Sí	Paradas .....	Idem .....	Servicios unificados.
3.076	2.400	4.800	»	»	»	Idem .....	Residencia en Elciego.
2.420	1.445	2.712	»	»	»	Idem .....	Residencia en Morés.
3.386	2.350	10.352	»	No	Paradas .....	Idem .....	Servicios unificados.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimeral, F. Saval.

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses pordinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
78.791	2.125	8.400	»	Sí	Sí .....	Treinta días .....	Servicios unificados.
863	1.300	2.000	50	No	No .....	Idem .....	Idem.
2.680	1.500	300	»	No	»	Idem .....	Idem.
1.18	1.250	310	10	»	»	Idem .....	Idem.
1.757	1.200	8.241	No	Sí	Paradas .....	Idem .....	Idem.
2.046	1.600	3.141	400	No	No .....	Idem .....	Idem.
1.408	1.516	2.300	158	No	No .....	Idem .....	Idem.
733	1.400	3.600	100	No	No .....	Idem .....	Idem.
1.211	1.800	3.651	300	No	No .....	Idem .....	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimeral, F. Saval.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA**

**PERSONAL**

Esta Dirección general ha acordado anunciar concurso para la provisión de las plazas de Maestro molinero y Capataces, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, y de Auxiliares microfotográficos, con el haber anual de 2.000 pesetas, que se hallan vacantes en los siguientes Establecimientos agrícolas:

Una de Maestro molinero en el Instituto de Cerealicultura.

Una de Capataz y otra de Auxiliar microfotográfico en la Estación Naranjera de Levante, Subcentro de Alcira (Valencia).

Una de Capataz y otra de Auxiliar microfotográfico en la Estación Naranjera de Levante, Subcentro de Castellón.

Una de Capataz en la Estación Naranjera de Levante, Subcentro de Alicante.

Una de Auxiliar microfotográfico en la Estación Naranjera de Levante, Subcentro de Murcia.

Los solicitantes serán españoles y presentarán certificaciones de buena conducta y del acta de su nacimiento, debidamente legalizada.

Los concursantes a la plaza de Maestro molinero poseerán conocimientos elementales de Aritmética y Gramática y demostrarán documentalmente prácticas de molinería en Establecimientos agrícolas o en otros Servicios análogos.

Los aspirantes a las plazas de Capataces acreditarán que saben leer y escribir y poseen conocimientos botánicos y de cultivos, o acompañarán certificación, suscrita por el Jefe del Establecimiento o de otros servicios análogos, demostrativa de suficiencia práctica en la materia.

Y los concursantes a las plazas de Auxiliares microfotográficos poseerán conocimientos elementales de Aritmética, Gramática y Mecanografía, y demostrarán documentalmente prácticas de manipulaciones elementales en Laboratorios químicos, fotográficos o microfotográficos, o en Establecimientos agrícolas, industriales, fabriles o Centros similares, o acompañarán certificación, suscrita por el Jefe del Establecimiento o de otros Servicios análogos, demostrativa de suficiencia práctica en la materia.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas al Director general de Agricultura, debidamente reintegradas, así como también los documentos justificativos de méritos que acompañen a la misma, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el plazo de quince días, incluyendo en ellos los festivos. Este plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 7 de Julio de 1932.—El Director general, F. Valera.

Esta Dirección general ha acordado anunciar concurso para la provi-

sión de las plazas de Preparadores, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, que se hallan vacantes en los siguientes Establecimientos agrícolas:

Una de Preparador micrográfico y fotográfico en el Instituto de Cerealicultura.

Dos de Preparadores químicos en la Sección Agronómica de Valencia.

Una de Preparador químico y otra de Preparador microfotográfico en la Estación Naranjera de Levante, Centro de Burjasot (Valencia).

Una de Preparador químico en la Estación Naranjera de Levante, Subcentro de Alcira (Valencia).

Una de Preparador químico en la Estación Naranjera de Levante, Subcentro de Alicante.

Una de Preparador químico en la Estación Naranjera de Levante, Subcentro de Castellón.

Una de Preparador químico en la Estación Naranjera de Levante, Subcentro de Murcia.

Los aspirantes reunirán las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, acreditar buena conducta y presentar certificación del acta de su nacimiento, debidamente legalizada.

2.ª Poseer un título facultativo en cuyo programa de estudios se hallen comprendidos los trabajos del servicio que debe prestar, o acompañar certificación, suscrita por el Jefe del Establecimiento o de otros servicios análogos, demostrativa de suficiencia práctica en la materia.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas al Director general de Agricultura, debidamente reintegradas, así como también los documentos justificativos de méritos que acompañen a la misma, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el plazo de quince días, incluyendo en ellos los festivos.

Este plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 7 de Julio de 1932.—El Director general, F. Valera.

**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA**

**SECCION DE POLITICA ARANCELARIA**

*Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).*

**AVISO**

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica a la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

“Excmo. Sr.: El que suscribe, Antonio Pardo Fernández, exportador de

pimentón, mayor de edad, vecino de esta capital, con domicilio en la plaza de los Molinos, número 8, provisto de cédula personal, clase séptima, número 26.086, expedida con fecha 15 de Enero último, y en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, a V. E., con el mayor respeto, expone:

Que hallándome matriculado en la Contribución industrial correspondiente como exportador de pimentón, cuya molturación del citado producto realizo en mi fábrica, instalada en el domicilio anteriormente citado, deseo acogerme a los beneficios que otorga la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, Reglamento provisional de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la citada Ley y Real orden de 18 de Febrero de 1926, que hace extensivos los beneficios de este régimen a la construcción de envases para pimentón destinados a la exportación.

Que la autorización que solicito es para poder importar con carácter permanente, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco sin labrar para ser sometida a la transformación de envases litografiados y sin litografiar para el pimentón molido de mi exclusiva fabricación destinados a ser exportados.

Que en virtud de esta concesión me obligo a cumplir exactamente todo lo cuanto se consigna en las vigentes Leyes y disposiciones que regulan este comercio.

Por todo lo expuesto,

Suplico a V. E. que, previo los trámites legales correspondientes, se sirva concederme la autorización necesaria para la admisión temporal de la hojalata en blanco que solicito, designando como Aduana matriz para efectuar las importaciones la de Cartagena, y para las exportaciones, además de la citada, las de Alicante, Valencia y Barcelona, por ser estos puertos de escala fija de distintas líneas de buques que utilizo para realizar los embarques con destino a puertos del extranjero, acompañando a la presente todos cuantos documentos son pertinentes a este caso.

Murcia, a 21 de Junio de 1932.—Antonio Pardo.

Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—Madrid.

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 1.º de Julio de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.

**Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.**